

nov



AUTO No. 5708

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

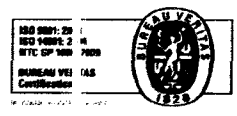
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

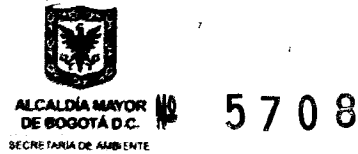
Que mediante radicado No. **2003ER35413** de fecha 9 de octubre de 2003, la Sociedad **URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA**, identificada con el NIT. No. 800.189.202.5 y representada legamente por el señor **CARLOS MIGUEL URIBE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 877.019, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaria Distrital de Ambiente "SDA", autorización para ejecutar la tala de unos árboles, ubicados en la calle 42 No 4 - 05 (Única dirección), Localidad de Chapinero, de este Distrito Capital.

Que mediante auto No. **2307** de fecha 23 de octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaria Distrital de Ambiente "SDA", inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales en predio ubicado en la calle 42 No. 4 - 05 (Única Dirección) a favor de la Sociedad **URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA**, identificada con el NIT. No. 800.189.202.5 y representada legamente por el señor **CARLOS MIGUEL URIBE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 877.019.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Concepto Técnico S.A.S No. **4413** de fecha 8 de junio de 2004, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de unos árboles, ubicados en la calle 42 No 4 - 05 (Única dirección), Localidad de Chapinero de este Distrito Capital.



211



5708

Que mediante Resolución No. **1364** de fecha 8 de septiembre de 2004, se autorizó a la Sociedad **URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA**, identificada con el NIT. No. 800.189.202.5 y representada legamente por el señor **CARLOS MIGUEL URIBE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 877 019, la tala de unos árboles ubicados en la calle 42 No 4 – 05 8 (Única dirección), Localidad de Chapinero, e igualmente se estableció, como compensación al pago de 26,02 (IVP'S), equivalentes al valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$2.514.126.00)** y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$106.700.00)**.

Que la resolución No. **1364** de fecha 8 de septiembre de 2004, fue notificada el día 17 de septiembre de 2004, con constancia de fecha de ejecutoria el día 27 de septiembre del mismo año.

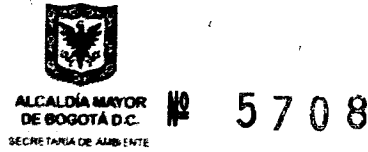
Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, oficina de Flora y Fauna, previa visita efectuada el día 27 de noviembre de 2007, emitió el concepto técnico de seguimiento DECSA No. **06897** de fecha 16 de mayo de 2008, determinó que: *"...los tratamientos silviculturales autorizados por el artículo primero de la resolución No 1364 del 08 de Septiembre de 2004, se realizaron parcialmente; los individuos No 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, que el autorizado informó que no se talaron por medio del oficio 2004ER32853 del 29 de Septiembre de 2004, permanecen en el sitio. La reliquidación se realizó a partir de los valores de la liquidación, multiplicando el valor de un IVP y su costo por el número de los árboles talados, a favor del autorizado queda un saldo de \$1.189.884 los por 16 árboles que no se talaron. Dentro del respectivo expediente, se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento."*

Que dando el trámite correspondiente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- revisó el expediente **DM-03-03-1502**, encontrando que ya se había cancelado el valor por compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexados a folio 68.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la*





descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-1502**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



Handwritten mark or signature.



NO 5708

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-1502**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a la Sociedad **URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA.**, identificada con el NIT. No. 800.189.202.5 y representada legamente por el señor **CARLOS MIGUEL URIBE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 877.019, o quien haga sus veces, por la intervención de unos árboles ubicados en la calle 42 No 4 – 05 (Única dirección), Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA**, identificada con el NIT. No. 800.189.202.5, por intermedio de su representada legal, el señor **CARLOS MIGUEL URIBE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 877.019, o quien haga sus veces, en la calle 126 No 11 – 82, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **18 NOV 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Escovar - **Abogado Sustanciador**
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez- **Apoyo de Revisión**
2ª Revisión: Dra. Sandra Silva - **Coordinadora Jurídica**
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor- **SSFFS**
EXP: DM-03-03-1502



DL